

CHILE

DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 11 124

OPERACIÓN EN EL AERÓDROMO  
LA FLORIDA  
EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD  
REDUCIDA



**DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO "PLANIFICACIÓN"**

OBJ.: Aprueba Primera Edición  
DAP 11 124 "Operación en  
el Aeródromo La Florida en  
condiciones de visibilidad  
reducida".

EXENTA N° 02237,

SANTIAGO, **24 SET. 2008**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) DAR 11 "Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- b) DAN 11 03 "Requisitos y mínimos de visibilidad para despegues instrumentales en condiciones de visibilidad reducida".
- c) DAP 03 06 "Evaluación de la Visibilidad y Cálculo del Alcance Visual en la Pista (RVR).
- d) DAP 03 07 "Observaciones e Informes Meteorológicos".
- e) DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo".

**CONSIDERANDO**

La necesidad de establecer las disposiciones locales que deben aplicar los servicios de tránsito aéreo del Aeródromo La Florida para la operación de aeronaves en condiciones de visibilidad reducida.

**RESUELVO**

**APRUÉBASE** la Primera Edición del DAP 11 124 "Operación en el Aeródromo La Florida en condiciones de visibilidad reducida".

Anótese y comuníquese. (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento



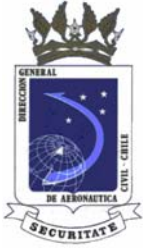
*[Handwritten Signature]*  
ALEJANDRO GONZÁLEZ SILVA  
CORONEL DE AVIACIÓN (A)  
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

**DISTRIBUCIÓN :**

**PLAN "F"**

**ÍNDICE**  
**DAP 11 124**

|  | <b>Página</b> |
|--|---------------|
| <b>I.- PROPÓSITO</b>                                       | 1             |
| <b>II.- ANTECEDENTES</b>                                   | 1             |
| <b>III.- MATERIA</b>                                       | 1             |
| <b>CAPÍTULO 1</b><br><b>DEFINICIONES</b>                   | 2             |
| <b>CAPÍTULO 2</b><br><b>DISPOSICIONES GENERALES</b>        | 3             |
| 2.1 Aplicación   | 3             |
| 2.2 Visibilidad  | 3             |
| <b>CAPÍTULO 3</b><br><b>PROCEDIMIENTOS</b>                 | 4             |
| 3.1 Procedimiento general                                  | 4             |
| 3.2 Aeronaves que salen                                    | 4             |
| 3.3 Movimiento de personas                                 | 4             |
| 3.4 Emergencias  | 4             |
| 3.5 Monitoreo de equipos y sistemas                        | 5             |
| <b>IV.- VIGENCIA</b>                                       | 5             |
| <b>V.- ANEXOS</b><br>ANEXO "A" GRÁFICO AERÓDROMO LA SERENA |               |



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS  
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO**

**DAP 11 124**

**OPERACIÓN EN EL AERÓDROMO LA FLORIDA  
EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD REDUCIDA  
(Resolución N° 02237 de fecha 24 de septiembre de 2008)**

**I.- PROPÓSITO**

Establecer las disposiciones locales que deben aplicar los servicios de tránsito aéreo del Aeródromo La Florida para la operación de aeronaves en condiciones de visibilidad reducida.

**II.- ANTECEDENTES**

- a) DAR 11 “Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo”.
- b) DAN 11 03 “Norma Aeronáutica “Requisitos y mínimos de visibilidad para despegues instrumentales en condiciones de visibilidad reducida”.
- c) DAP 03 06 “Evaluación de la visibilidad y cálculo del alcance visual en la pista (RVR)”.
- d) DAP 03 07 “Observaciones e informes meteorológicos”.
- e) DAP 11 00 “Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo”.

**III.- MATERIA**

La normativa vigente establece la necesidad de contar con un procedimiento para la operación de aeronaves en condiciones de visibilidad reducida (LVP), en aquellos aeródromos donde se permita la operación de aeronaves con mediciones de visibilidad inferiores a 550 m.

Teniendo en cuenta lo señalado, este procedimiento regula las operaciones que se realicen en el Aeródromo de La Florida, cuando la visibilidad sea inferior a 550 m.

## CAPÍTULO 1

### DEFINICIONES

#### 1.1 DEFINICIONES

Cuando los términos y expresiones indicados a continuación se empleen en este procedimiento, tienen los siguientes significados:

##### **ÁREA DE ATERRIZAJE**

Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

##### **ÁREA DE MANIOBRAS**

Parte del aeródromo que debe usarse para el despegue, el aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

##### **ÁREA DE MOVIMIENTO**

Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y el rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

##### **ALCANCE VISUAL EN LA PISTA (RVR)**

Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que señalan su eje.

##### **VISIBILIDAD**

La distancia máxima a la que puede verse y reconocerse un objeto de color negro de dimensiones convenientes, situado cerca del suelo al ser observado ante un fondo brillante o puedan verse e identificarse las luces de aproximadamente mil candelas ante un fondo no iluminado.

##### **VISIBILIDAD DE LA PISTA**

Visibilidad meteorológica a lo largo de una pista identificada, puede ser determinada por un transmisómetro o por un observador.

##### **VISIBILIDAD REDUCIDA**

Visibilidad horizontal en tierra inferior a 550 m.

## CAPÍTULO 2

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 2.1 Aplicación

Los procedimientos que se indican se aplicarán a todo el tránsito de aeródromo, que circule por el área de movimiento del Aeródromo La Florida, incluyendo vehículos y personas, mientras se mantengan condiciones de visibilidad reducida.

#### 2.2 Visibilidad

2.2.1 Los Procedimientos de Tránsito Aéreo para visibilidad reducida, se aplicarán cuando exista una visibilidad inferior a 550 m.

2.2.2 Se mantendrá activado el LVP mientras la visibilidad sea de 550 m o inferior.

2.2.3 El LVP podrá ser desactivado cuando la visibilidad supere los 550 m y el pronóstico meteorológico indique que esta condición se mantendrá o mejorará

2.2.4 No se autorizará el ingreso al área de maniobras de vehículos o peatones. Sólo podrán ingresar vehículos institucionales por razones operativas y autorizados por la Torre de Control, con comunicación directa en ambos sentidos.

2.2.5 No se autorizará el ingreso de más de un vehículo en la pista.

## CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTOS

### 3.1 Procedimiento general

3.1.1 Cuando la Oficina Meteorológica indique que la visibilidad disminuirá a menos de 550 m., la Torre de Control lo notificará:

- a) Al S.S.E.I.,
- b) A la ARO; y
- c) A la Sección Sistemas.
- d) Al Centro de Control de Área de Santiago

3.1.2 Cada vez que la visibilidad disminuya de 550 m, la TWR de La Serena informará de inmediato al ACC Santiago, por medio de la expresión:

#### “LVP ACTIVADO”

Cuando se desactive el procedimiento de baja visibilidad, la TWR de La Serena informará de inmediato al ACC Santiago, por medio de la expresión:

#### “LVP DESACTIVADO”.

### 3.2 Aeronaves que salen

3.2.1 Las aeronaves que operen durante la ejecución de este procedimiento, deberán cumplir con lo estipulado en la DAN 11 03.

3.2.2 Las aeronaves utilizarán como punto de espera, la plataforma comercial, de aviación general, club aéreo o aeropolicial, según sea el caso, antes de proceder al rodaje hacia la pista en uso.

3.2.3 Una segunda aeronave podrá iniciar su rodaje, desde el estacionamiento a la pista 29, cuando el ACCS informe a la Torre de Control que la primera aeronave está en contacto radar.

### 3.2 Movimiento de personas

No se permitirá la circulación de personas en el área de maniobras mientras se encuentre activado el Procedimiento de Baja Visibilidad.

### 3.3 Emergencias

3.3.1 Frente a una emergencia, la Torre de Control dará información de visibilidad en pista al supervisor de turno S.S.E.I. (Kilo).

3.3.2 En una situación de emergencia la Torre de Control informará a la Central SSEI, la posición del tráfico existente en el área de maniobras y detendrá dicho tráfico en un punto tal que no obstaculice el normal desplazamiento de los vehículos de emergencia, hasta que se cancele la fase declarada.



### **3.4 Monitoreo de equipos y sistemas**

- 3.4.1 Cuando la visibilidad se reduzca de 550 m, la Torre de Control revisará los monitores y sistemas de alarma y solicitará una inspección visual en terreno de los sistemas de iluminación de pista, de calles de rodaje y ayudas visuales.
- 3.4.2 Se considerará como “INOOPERATIVO” un sistema o alguno de sus componentes cuando el monitor respectivo así lo señale.
- 3.4.3 Cuando quede inoperativo un sistema o uno de sus componentes, se avisará a la Sección Sistemas quien procederá a solicitar la emisión del NOTAM cuando corresponda, y al ACC Santiago.

### **IV.- VIGENCIA**

Este Procedimiento entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.

### **V.- ANEXOS**

ANEXO “A”  
GRÁFICO AERÓDROMO LA SERENA

ANEXO "A"

GRÁFICO AERÓDROMO LA SERENA

